

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00429

En virtud de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 440 *ibidem*, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El representante legal de BANCOLOMBIA S.A., asistido de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía contra MARGELY YOSA GUTIÉRREZ, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio.

2) En auto de 12 de enero de 2023 se decretó la orden de apremio<sup>1</sup>, de la cual la demandada se notificó acorde a lo previsto en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido no contestó la demanda y tampoco formuló ningún medio exceptivo<sup>2</sup>.

3) Como base del recaudo ejecutivo, junto con la demanda se aportó el pagaré, documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4) El bien hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria N°50S-40659551, se encuentra debidamente embargado como consta en la anotación N°010, del certificado de tradición<sup>3</sup>.

5) De conformidad con los artículos 468, 440 y 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de dos (2) salarios

---

<sup>1</sup> Archivo 004

<sup>2</sup> Archivo 029

<sup>3</sup> Archivo 017

mínimos mensuales legales vigentes por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 114 fijado el 2 DE OCTUBRE DE 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

DMDG.

Firmado Por:  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e011fb514bf38c09fb7d77406508f8876b66d8727bc9384ceafdf5a6ad8b4d0**

Documento generado en 29/09/2023 04:56:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**